

**GACETA OFICIAL DE 7 DE FEBRERO DE 2007.**

**DECRETO número 847**

**Que deroga y reforma diversas disposiciones de la Ley  
Estatal de Protección Ambiental.**

**Artículo primero. Se derogan los artículos 184 y 185 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, para quedar como siguen:**

Artículo 184. Se deroga.

Artículo 185. Se deroga.

Artículo segundo. Se reforman los artículos 3, fracción XLVIII; 88, segundo párrafo; 96, primer párrafo; 180, fracción III; 181 fracciones II en su primer párrafo y IV; 186 y 214 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, para quedar como siguen:

Artículo 3.....

I. a XLVI.....

XLVII. Secretaria: Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente,

XLVIII a L.....

Artículo 88.....

En un plazo no mayor a treinta días después de la expedición de la declaratoria, la Secretaría designará un director del área natural protegida de que se trate, quien deberá de contar con una reconocida competencia ética y profesional. A partir de la fecha de

la declaratoria, la Secretaria deberá en todos los casos elaborar informes detallados de los avances en la elaboración de los programas de manejo.

Artículo 96. La Secretaría constituirá un Consejo Estatal de Espacios Naturales Protegidos, que estará integrado por representantes de la misma Secretaria y de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, representantes de las áreas privadas y sociales de conservación, así como de instituciones académicas y centros de investigación, agrupaciones de productores y empresarios, organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de carácter social y privado, así como personas físicas, con reconocido prestigio en la materia.

.....

.....

.....

Artículo 180

I a II.....

III. Los programas se someterán a la consideración de los ayuntamientos en cuya jurisdicción se vayan a desarrollar.

IV.....

.....

Artículo 181.....

I.....

II. Con base en la comunicación que en los términos del párrafo último del artículo anterior le haga la Secretaría;

A).....

B).....

III.....

IV. Participar en la elaboración de los programas en los que se consideren acciones de aplicación en su territorio, en materia ambiental.

Artículo 186. En cada municipio se integrará una Comisión Municipal de Ecología, que estará presidida por el Presidente Municipal y como Secretario Técnico fungirá el edil encargado de la Comisión de Ecología o en su caso, un ciudadano destacado en el área ambiental que no sea servidor público. Los vocales podrán ser servidores públicos de dependencias y organismos auxiliares del Gobierno; representantes de instituciones educativas y de investigación; representantes de organizaciones sociales; delegados de dependencias y entidades federales, y especialistas en la materia.

Corresponderá a las Comisiones Municipales de Ecología, identificar las acciones para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el municipio, proponer prioridades y programas para su atención, así como impulsar la participación en estas tareas, de los sectores público, social y privado.

Artículo 214. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella se deriven, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes decomisados, se destinarán a la integración de fondos para

desarrollar programas vinculados con la inspección, vigilancia, conservación, restauración, educación e investigación ambiental en las materias a que se refiere esta ley.

## TRANSITORIOS

Primero, El presente Decreto entrará en vigencia el día ocho de febrero de 2007, previa su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Segundo. Los recursos materiales y financieros con que cuenta el Consejo Estatal de Protección al Ambiente, así como los asignados en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2007 se reintegrarán a la Secretaria de Finanzas y Planeación para ser aplicados en programas específicos en materia de protección, conservación y restauración del medio ambiente en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. El personal que preste sus servicios al Consejo Estatal de Protección al Ambiente será solventado en términos de la legislación aplicable.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil siete. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—  
Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario, Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000105 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando

se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los seis días del mes de febrero del año dos mil siete.

A t e n t a m e n t e  
Sufragio efectivo. No reelección.  
Licenciado Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

Folio 267